

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Acuerdo No. 781 6 de agosto de 2015

Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta de la unidad Cartagena 1, Paraíso 2, la Guaca 2 y Chivor 2 y de las plantas Salvajina, Calima y Prado y se fija una periodicidad de 4 años para la realización de las mismas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión número 440 del 6 de agosto de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución CREG 023 de 2001 "Por la cual se modifican y adicionan las disposiciones contenidas en la Resolución CREG-025 de 1995, aplicables al servicio de Regulación Primaria de Frecuencia": *"Las unidades y plantas del Sistema deben garantizar el valor de estatismo declarado al Centro Nacional de Despacho (CND). Se debe efectuar la prueba de estatismo especificada en el Numeral 7.5.2 Prueba de Estatismo con la periodicidad establecida y procedimientos establecidos por el CNO."*
2. Que mediante el Acuerdo 495 de 2010 se aprobaron los protocolos para la medición de estatismo y banda muerta de las unidades y plantas de generación conectadas al SIN.
3. Que mediante el Acuerdo 747 de 2015 se actualizó el Acuerdo 495 de 2010 a la nueva estructura del CNO y se sustituyó.
4. Que en el artículo segundo del Acuerdo 747 de 2015 se prevé que *"Las plantas y/o unidades de generación deberán acogerse a uno cualquiera de los protocolos aprobados mediante este Acuerdo."*
5. Que mediante el Acuerdo 496 de 2010 se fijó la periodicidad para la realización de las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por las unidades y plantas despachadas centralmente.
6. Que mediante el Acuerdo 751 de 2015 se actualizó el Acuerdo 496 de 2010 a la nueva estructura del CNO y se sustituyó.
7. Que el artículo primero del Acuerdo 751 de 2015 prevé: *"Iniciar a partir del 31 de mayo de 2011 la periodicidad de cuatro (4) años para que los agentes realicen las pruebas de estatismo y banda muerta y el CNO valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001."*

Parágrafo 1: Las unidades y/o plantas nuevas ó aquellas que se reincorporen al Sistema ó cambien el regulador de velocidad en alguna de sus unidades,

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

deberán realizar las pruebas de estatismo y banda muerta antes de entrar en operación comercial y acogerse a la periodicidad prevista en este Acuerdo.

Parágrafo 2: En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor ó extraordinario debidamente justificado ante el CNO, este podrá determinar la ampliación del período de pruebas y presentación de los resultados, para lo cual se expedirá un Acuerdo de modificación del plazo para la realización las pruebas de estatismo y banda muerta, sin que ello signifique modificar el período de 4 años señalado en el artículo primero del presente Acuerdo."

8. Que el artículo tercero del Acuerdo 751 de 2015 dispone que *"En reunión del CNO del mes siguiente a la finalización del cuarto año de cada periodo, se emitirá el Acuerdo mediante el cual se valide la utilización de los protocolos de realización de las pruebas de estatismo y banda muerta y se verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 023 de 2001, de todas las unidades y plantas que las realizaron durante los 12 meses anteriores, de acuerdo a la periodicidad prevista en el artículo primero del presente Acuerdo."*

9. Que mediante el Acuerdo 763 de 2015 se aprobó la ampliación del período de realización y presentación de los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta hasta el 31 de julio de 2015, de la unidad Cartagena 1, Paraíso 2, la Guaca 2 y Urrá, debido a que a partir de los resultados presentados, no fue posible evaluar la banda muerta. En el caso de las plantas Salvajina, Calima y Prado se recomendó dar un plazo hasta el 31 de julio de 2015 para presentar los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta acogiéndose a lo previsto en el Acuerdo 747 de 2015. Los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de la unidad 2 de Chivor se presentaron con un regulador antiguo, sin embargo durante el mantenimiento de la unidad, se realizó la modernización del regulador de velocidad y las pruebas de puesta en servicio, estatismo y banda muerta con el nuevo sistema, por lo que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo primero del Acuerdo 751 de 2015 se recomendó dar un plazo hasta el 31 de julio de 2015 para realizar nuevamente las pruebas de estatismo y banda muerta y presentar los resultados.

10. Que se presentaron al Subcomité de Controles los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta de la unidad Cartagena 1, Paraíso 2, la Guaca 2 y Chivor 2 y de las plantas Salvajina, Calima, Prado y se verificó que fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 747 y 751 de 2015.

11. Que con base en los resultados de las pruebas de banda muerta presentados por Urrá en la reunión 51 del Subcomité de Controles del 27 de Julio de 2015, la empresa solicita plazo hasta el día 30 de septiembre de 2015, para gestionar con el fabricante de los reguladores de velocidad la identificación y solución del problema detectado en la respuesta de los reguladores de velocidad.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

12. Que el Comité de Operación en su reunión No. 261 del 30 de julio de 2015 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO: Certificar que las pruebas de estatismo y banda muerta de las unidades de que trata el Anexo del presente Acuerdo, que hace parte integral del mismo, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 747 y 751 de 2015.

SEGUNDO: Iniciar a partir del 31 de mayo de 2015 la vigencia de los resultados de las pruebas de estatismo y banda muerta por cuatro (4) años de la unidad Cartagena 1, Paraíso 2, la Guaca 2 y Chivor 2 y de las plantas Salvajina, Calima y Prado.

TERCERO: Iniciar el periodo de realización de las pruebas de estatismo y banda muerta de la unidad Cartagena 1, Paraíso 2, la Guaca 2 y Chivor 2 y de las plantas Salvajina, Calima y Prado a partir del 31 de mayo de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2019, cuyos resultados deberán ser presentados al Subcomité de Controles para que el Consejo Nacional de Operación, valide la utilización del protocolo y verifique el cumplimiento de la Resolución CREG 23 de 2001, o la que la modifique o sustituya,

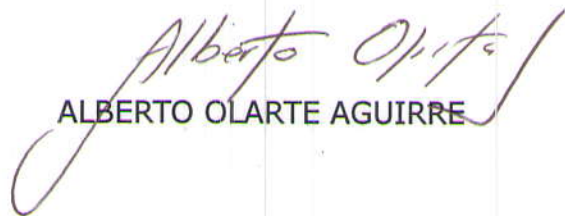
CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente (Ad Hoc),

Secretario Técnico,



WILMAN GARZÓN RAMÍREZ



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Área Operativa	Unidad	EMPRESA	Estatismo (%)	Banda muerta (mHz)	Fecha	Subcomité	Número reunión
ORIENTAL	CHIVOR2	AES CHIVOR	5,22	±30	7/27/15	Scont	51
	LAGUACA2	EMGESA	4,72	±30	7/27/15	Scont	51
	PARAISO2	EMGESA	4,92	±30	7/27/15	Scont	51
	SALVAJ11	EPSA	5,30	<±30	7/27/15	Scont	51
	SALVAJ12	EPSA	4,37	<±30	7/27/15	Scont	51
SUROCCIDENTE	SALVAJ13	EPSA	4,64	<±30	7/27/15	Scont	51
	PRADO 1	EPSA	5,07	<±30	7/27/15	Scont	51
	PRADO 2	EPSA	5,04	<±30	7/27/15	Scont	51
	PRADO 3	EPSA	5,00	<±30	7/27/15	Scont	51
	CALIMA 1	EPSA	5,01	<±30	7/27/15	Scont	51
	CALIMA 2	EPSA	5,01	<±30	7/27/15	Scont	51
	CALIMA 3	EPSA	5,01	<±30	7/27/15	Scont	51
	CALIMA 4	EPSA	5,01	<±30	7/27/15	Scont	51
	CTGEMG1	EMGESA	4,86	±30	7/27/15	Scont	51
	URRA1	EMPRESA URRÁ	Aplazada	Aplazada	7/27/15	Scont	51
COSTA ATLÁNTICA	URRA2	EMPRESA URRÁ	Aplazada	Aplazada	7/27/15	Scont	51
	URRA3	EMPRESA URRÁ	Aplazada	Aplazada	7/27/15	Scont	51
	URRA4	EMPRESA URRÁ	Aplazada	Aplazada	7/27/15	Scont	51
					7/27/15	Scont	51